



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2810-2019-UTEA-CU

Abancay, 18 de diciembre del 2019.

VISTO:

El Oficio N° 0446-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, mediante Oficio N° 0446-2019-UTEA-VRAC de fecha 18 de diciembre del 2019, remitido por el Vice Rectorado Académico, solicitando la ratificación de la Resolución de Vice Rector Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del 2019, y;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, tratado el tema de agenda, analizada y debatida el Consejo Universitario por unanimidad ACORDO ratificar la Resolución de Vice Rector Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "APROBAR, el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRACTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: XII. Títulos, 70 artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales y Dejar sin efecto la Resolución de Consejo Universitario N° 2354-2019-UTEA-CU de fecha 29 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0737-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento de selección pública o Invitación de docente contratado a tiempo completo y tiempo parcial y Jefes de Practicas de la Universidad Tecnológica de los Andes; lo que amerita la emisión de la presente resolución.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2810-2019-UTEA-CU

de 2015, Resolución del Comité Electoral N° 011-2015-CEU-UTEA-AB, del 28 de mayo de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, la Resolución de Consejo Universitario N° 2354-2019-UTEA-CU de fecha 29 de octubre del 2019 que ratifica la Resolución de Vice Rectorado Académico N° 0737-2019-UTEA-VRAC de fecha 28 de octubre del 2019, que aprueba el Reglamento de selección pública o Invitación de docente contratado a tiempo completo y tiempo parcial y Jefes de Practicas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR, por Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 18 de diciembre del 2019, en todos sus extremos la Resolución del Vice Rectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16 de diciembre del año 2019, que resuelve: "**APROBAR, el REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRACTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, el mismo que contiene: XII. Títulos, 70 artículos, 05 Disposiciones Complementarias y Finales**". Formando parte de la presente resolución en fojas 21.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, realicen las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** con la presente Resolución a dichas instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR, la presente Resolución en el portal web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. ~~Rafael~~ Ismael TRUJILLO ROMAN
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Manuel Jaime CABALLERO GARCIA
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Vicerrectorado Académico
"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"
RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0855- 2019 – UTEA – VRAC

Abancay, 16 de diciembre del año 2019.

VISTO:

EL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES, y

CONSIDERANDO:

Que, el Vice Rectorado Académico, es el órgano ejecutivo integrante de la Alta Dirección, está encargado de proponer las normas, dirigir, supervisar y evaluar las acciones académicas de formación profesional, de investigación, proyección social y extensión universitaria de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Que, conforme la Ley Universitaria N°30220 en su Artículo 65. Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes atribuciones: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1 **Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.** 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la **finalidad de garantizar la calidad** de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad.

Que, la universidad se rige con la autonomía inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley demás normas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0737- 2019 – UTEA – VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 se aprueba Reglamento de Selección Público o Invitación de Docentes contratados tiempo completo y tiempo parcial y Jefes de Práctica de La Universidad Tecnológica de los Andes, el mismo que se ha evaluado y actualizado dentro del proceso de mejora continua a fin de mejorar y alinear nuestro documentos normativo a la Ley Universitaria y como parte del cumplimiento del PDA es necesario modificar.

Que, de conformidad al Estatuto vigente de la UTEA establece sobre el Docente en su Artículo 66° al 70° en concordancia a la Ley Universitaria N°30220 regula al docente Art. 79° al 86°.

Que, el Vicerrectorado Académico ente rector de la actividad académica de la Universidad ha elaborado y actualizado el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, en la cual se norma los procesos y procedimientos académicos y administrativos, para el ingreso a la docencia como contratado en la Universidad Tecnológica de los Andes, Sede Abancay y Filiales, por lo que se emite la resolución de aprobación.

En uso de las atribuciones conferidas al señor Vicerrector Académica de la Universidad Tecnológica de los Andes, mediante la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad y la Resolución Rectoral N° 008-2015-UTEA-R de fecha 04 de junio del 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, el mismo que contiene: XII. Títulos, 70 artículos, 05 Disposiciones complementarias y finales, todo ello formando parte de la presente resolución.





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES
Vicerrectorado Académico

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN y LA IMPUNIDAD"

(Pag. 02) RESOLUCIÓN DE VICERRECTORADO ACADÉMICO N° 0855- 2019 - UTEA - VRAC

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0737-2019 - UTEA - VRAC, de fecha, 28 de Octubre del año 2019 que aprueba Reglamento de Selección Público o Invitación de Docentes contratados tiempo completo y tiempo parcial y Jefes de Práctica de La Universidad Tecnológica de los Andes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, a los Decanos, Directores de Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales, tomar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ELEVAR, al Consejo Universitario para su aprobación y ratificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DR. Juan Wilfredo SOTO NECOCHEA.
VICERRECTOR ACADÉMICO

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE
DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA
CONTRATADOS A TIEMPO
COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL
DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE LOS ANDES



Vicerrectorado Académico



REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE DOCENTES Y JEFES DE PRÁCTICA CONTRATADOS A TIEMPO COMPLETO Y TIEMPO PARCIAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ingreso a la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes, en condición de Docente contratado se hace por selección público de méritos, prueba de capacidad docente, de conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria N° 30220, al Estatuto de la Universidad, así como a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 2. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley. El docente contratado tiene remuneración según la escala de pagos según corresponda, sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Artículo 3. Finalidad

La presente reglamento está orientada a establecer los lineamientos para la aplicación de lo dispuesto por la ley Universitaria N° 30220, conducente a la selección de personal docente y jefes de practica u otras denominaciones análogas de forma anual o en cada semestre académico según corresponda, para la provisión de docentes y jefes de practica contratados a tiempo completo y tiempo parcial, este proceso de selección de docentes se desarrollará en la Sede Central Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.



Artículo 4. Objetivos:

- 2.1 Dar cumplimiento estricto al Estatuto vigente y la Ley Universitaria N° 30220 Art. 80° numeral 80.3, Art. 81°, Art. 82, numeral 82.1, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.
- 2.2 Seleccionar y evaluar a los profesionales para el desempeño de la función docente universitaria en el marco de la prestación de servicios específicos a plazo determinado y condiciones que se especificaran en el contrato respectivo, para lograr los fines institucionales. Para la provisión de docente y jefes de práctica contratado a tiempo completo y tiempo parcial, en virtud al Artículo 28, numeral 28.5, concerniente al Licenciamiento de universidades, de la Ley N° 30220, concerniente a los docentes contratados.
- 2.3 Este proceso de selección profesionales será en aplicación al Artículo 122° de la Ley N° 30220, el mismo que se desarrollará en la Sede Abancay y filiales de Cusco y Andahuaylas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 5. Base Legal

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Ley Universitaria N° 30220.
- ✓ Estatuto Universidad Tecnológica de los Andes vigente.
- ✓ Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- ✓ D.S. N° 003-97-TR Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

Artículo 6. Docente contratado

- a) Por necesidad de atención del servicio propio de la educación superior universitaria, y cuando no sea posible hacerlo con docentes nombrados, la Universidad Tecnológica de los Andes, de la Sede Central Abancay, Filiales de Cusco y Andahuaylas, recurre a los servicios de profesionales con los grados exigidos por la Ley Universitaria para que presten servicio docente o apoyo profesoral a plazo determinado y en los términos que establece el presente Reglamento y el contrato respectivo.
- b) Los docentes de la Universidad Tecnológica de los Andes ejercen función académica, de investigación, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, extensión cultural y proyección social; siendo inherente a su función docente la capacitación permanente, la producción intelectual y de bienes para el desarrollo de la universidad, el progreso de la región y del país.
- c) Para el ejercicio de la docencia universitaria en la Universidad Tecnológica de los Andes, como docente contratado, es obligatorio poseer:
 - El grado de maestro para la formación en el nivel de pregrado;
 - El grado de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización y
 - El grado de doctor para la formación a nivel de doctorado.

(En concordancia con la ley Universitaria N°30220 Artículo 82).



- d) La duración del contrato de los seleccionados será para el semestre académico vigente, los contratos se realizarán de acuerdo al calendario académico vigente, inicio y fin de cada semestre Académico, por la Sub Dirección de Recursos Humanos, previa autorización y aprobación del Vice Rectorado Académico y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 7. Jefe de practica u otra denominación análoga para contrato

- a) Los Jefes de Práctica son una forma de apoyo a la docencia y realizan una actividad preliminar a la carrera docente, por lo tanto, no ejercen carrera docente.
- b) Son requisitos para ser jefe de práctica los siguientes:
 - ✓ Contar con título profesional.
 - ✓ **Aprobar la evaluación que realice la facultad, la que consistirá en: evaluación de hoja de vida y entrevista personal, adicionalmente a discreción de la Facultad se podrá incorporar a la evaluación una clase modelo.**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 8. Principios y generalidades

8.1 La selección de profesionales se regirá por los siguientes principios:

- a) Legalidad: que garantiza la observancia de las normas legales pre citadas y el presente Reglamento, que regulan el procedimiento administrativo, y normas jurídicas conexas.
- b) Eficacia y Eficiencia: para garantizar el cumplimiento de los objetivos procedimentales y la idoneidad de éstos.
- c) Veracidad: para asegurar la autenticidad documentaria y la fidelidad del juramento del profesional, garantizar el derecho a informarse de los interesados a pertenecer a la docencia de la UTEA, en condición de postulante.

8.2 Todos los titulares de las Unidades Académicas, Decanos de Facultades, Directores de Departamento, Directores y Sub Directores de Escuelas Profesionales o quien haga las veces, Directores de Filiales, Directores de Sub Sedes y la Sub Dirección de Recursos Humanos, deberán observar fielmente el cabal cumplimiento de este Reglamento bajo responsabilidad.



Artículo 9.

Para el ejercicio de la docencia en la Universidad Tecnológica de los Andes en la condición de contratado es obligatorio poseer Grado Académico de Doctor o Maestro y Título Profesional otorgadas por la universidades del País o extranjeros revalidados según ley.

Artículo 10.

El uso indebido y la falsificación de grados y títulos, declaraciones juradas y otros documentos conllevan a l resolución del contrato y la responsabilidad civil y penal que le asiste a la Universidad.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE LO GRADOS Y TÍTULOS

TÍTULO III DEL INGRESO A LA CARRERA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Artículo 11.

La admisión a la carrera docente, se hace por selección público de méritos y prueba de capacidad docente, de acuerdo a las pautas del presente reglamento.

Artículo 12.

Los cuadros de requerimientos de las plazas docentes y jefes de práctica, para contratos, son propuestos de las Direcciones de Escuelas Profesionales en coordinación con los Departamentos Académicos y aprobados por los respectivos Consejos de Facultad. Dichos cuadros aprobados y debidamente fundamentados son presentados a la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, hasta antes de finalizar el año calendario anterior de la selección.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 13. Participan en estos procesos el Vicerrectorado Académico, las Facultades y Escuelas Profesionales respectivas a través de los Departamentos Académicos, correspondiendo a la primera, formular las propuestas al Consejo Universitario para su aprobación previa existencia de vacante presupuestada en el ejercicio.

Artículo 14. La convocatoria de selección de plazas docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato corresponde al Vicerrectorado Académico (según Directiva), ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 15. La convocatoria de selección pública de plazas docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato será publicado en el diario de mayor circulación local, regional o a nivel nacional, a través de la página web institucional www.utea.edu.pe.

TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS POSTULANTES.

Artículo 16. Las bases para la selección pública de docentes contratados se adquirirán en la sección de caja de la Universidad Tecnológica de los Andes de la Sede Central y filiales.

Artículo 17. La presentación de los documentos de los postulantes se efectuara:

La Inscripción de los Postulantes a la selección Pública de Plazas Docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga para contrato se realiza a través de Tramite documentario de la Universidad en la Sede Central y Filiales, según a cada Facultad y/o Escuela profesional a la que pertenece la plaza materia de selección.

Para la inscripción se requiere la presentación de la Carpeta del Postulante conteniendo los documentos señalados en el presente reglamento, llenados y acompañados de los requisitos establecidos en las Bases de selección docente.



TÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO A LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y JEFATURA DE PRÁCTICAS POR CONTRATA.

Artículo 18. Requisitos que debe de cumplir para ser docente contratado:

- a) Tener el grado académico de doctor o maestro.
- b) Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales).
- c) Resoluciones, Contratos, Certificaciones o Constancias de experiencia en docencia universitaria (según corresponda).
- d) Resoluciones, Contratos, certificaciones o constancias de experiencia en profesional no docente (según corresponda).
- e) Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- f) DNI vigente
- g) Tener la constancia impresa de registro en DINA actualizada a la fecha.
- h) Reunir los demás requisitos que establece la Ley Universitaria, Estatuto de la UTEA, y

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- i) Otros requisitos señalados en la convocatoria.
Los títulos y grados académicos deberán estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Artículo 19. Requisitos que debe de cumplir para ser Jefe de practica u otra denominación análoga, para ser contratado:

- Tener el Título profesional en la especialidad (con estudios presenciales).
- Resoluciones, Contratos, Certificaciones o Constancias de experiencia en docencia universitaria (según corresponda).
- Resoluciones, Contratos, certificaciones o constancias de experiencia en profesional no docente (según corresponda).
- Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- DNI vigente
- Reunir los demás requisitos que establece la Ley Universitaria, Estatuto de la UTEA, y
- Otros requisitos señalados en la convocatoria.
El título deberá estar inscritos y ser visibles a través de la consulta web del Registro Nacional de Grados y Títulos en la web oficial de la SUNEDU (<https://enlinea.sunedu.gob.pe/>).

Artículo 20. Documentos Generales

El profesional para ser docente contratado debe presentar una solicitud de inscripción dirigida al Rector de la UTEA, de acuerdo al formato de Solicitud de Inscripción, incluyendo los documentos siguientes:

- Formulario Único de Tramite UTEA (FUT) + Solicitud de Inscripción
- Ficha de Inscripción.
- Curriculum vitae documentado
- Declaraciones Juradas según adjuntos:
 - ✓ DJ01 - Declaración Jurada - Gozar de buena salud física y mental
 - ✓ DJ02 - Declaración Jurada - Tener pleno conocimiento del proceso de selección de profesionales Contrato Docente y estar conforme con lo señalado.
 - ✓ DJ03 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado ni separado de la Universidad por aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✓ DJ04 - Declaración Jurada - No tener Incompatibilidad o impedimento laboral para ser contratado de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✓ DJ05 - Declaración Jurada - No tener incompatibilidad horaria. (solo para postulantes a tiempo completo).
 - ✓ DJ06 - Declaración Jurada - No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
 - ✓ DJ07 - Declaración Jurada - Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional propio de las ciencias de la salud.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- ✓ DJ08 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual.
- ✓ DJ09 - Declaración Jurada - No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.º 29988.
- ✓ DJ10 - Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
- ✓ DJ11 - Declaración Jurada - No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave Ley N.º 26488.
- ✓ DJ12 - Declaración Jurada - No adeudar al estado por concepto de reparación civil.
- ✓ DJ13 - Declaración Jurada - Declaración jurada de autenticidad de documentos.
- ✓ DJ14 - Declaración Jurada - Declaración jurada de discapacidad. Según la LEY N.º 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y contar con la acreditación correspondiente de discapacidad emitida por el CONADIS. (si corresponde)



CURRICULUM

Se consignarán la información basada en los procesos misionales de la Universidad, como son formación profesional, investigación y de proyección social/ extensión universitaria.

- a) Formación profesional
 - ✦ Grados y Títulos
 - ✦ Experiencia en Docencia Universitaria
 - ✦ Experiencia Profesional
 - ✦ Actualizaciones y Capacitaciones
 - ✦ Idiomas
- b) Investigación
 - ✦ Trabajos de investigación
 - ✦ Publicaciones científicas
 - ✦ Producción intelectual
- c) Proyección social y extensión universitaria.
 - ✦ Actividades de proyección social.
 - ✦ Actividades de extensión universitaria.

La organización de los documentos se ciñe a la tabla de evaluación de hoja de vida.

Artículo 21.

Para los profesionales de jefatura de prácticas u otra denominación análoga, se requiere la presentación de los siguientes documentos:

- a) Título Profesional
- b) DNI vigente

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- c) Certificado de Habilidad profesional expedido por el colegio profesional respectivo.
- d) Formulario Único de Trámite UTEA (FUT) + Solicitud de Inscripción
- e) Ficha de Inscripción.
- f) Curriculum vitae documentado.
- g) Declaraciones Juradas según adjuntos:

- ✚ DJ01 - Declaración Jurada - Gozar de buena salud física y mental
 - ✚ DJ02 - Declaración Jurada - Tener pleno conocimiento del proceso de selección por invitación de profesionales Contrato de jefes de práctica u otra denominación y estar conforme con lo señalado.
 - ✚ DJ03 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado ni separado de la Universidad por aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 89° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✚ DJ04 - Declaración Jurada - No tener Incompatibilidad o impedimento laboral para ser contratado de acuerdo a la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
 - ✚ DJ05 - Declaración Jurada - No tener incompatibilidad horaria. (solo para postulantes a tiempo completo).
 - ✚ DJ06 - Declaración Jurada - No tener antecedentes penales, judiciales y policiales.
 - ✚ DJ07 - Declaración Jurada - Haber cumplido con el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), en caso de contar con título profesional propio de las ciencias de la salud.
 - ✚ DJ08 - Declaración Jurada - No haber sido sancionado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) por plagio y otras faltas contra la propiedad intelectual.
 - ✚ DJ09 - Declaración Jurada - No haber sido condenado, sentenciado o estar procesado judicialmente por los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas Ley N.º 29988.
 - ✚ DJ10 - Declaración Jurada - No encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos REDAM.
 - ✚ DJ11 - Declaración Jurada - No haber sido destituido, despedido o habersele resuelto contrato por falta administrativa grave Ley N.º 26488.
 - ✚ DJ12 - Declaración Jurada - No adeudar al estado por concepto de reparación civil.
 - ✚ DJ13 - Declaración Jurada - Declaración jurada de autenticidad de documentos.
 - ✚ DJ14 - Declaración Jurada - Declaración jurada de discapacidad. Según la LEY N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y contar con la acreditación correspondiente de discapacidad emitida por el CONADIS. (si corresponde)
- La organización de los documentos se ciñe a la tabla de evaluación de hoja de vida. Debidamente legalizado o fedatados.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 22.

- Están impedidos para ejercer la docencia universitaria o jefe de práctica:
- Los que no gozan de buena salud física y mental; los declarados judicialmente en quiebra, los destituidos o separados de cargo público o privado; los profesores no ratificados en las instituciones públicas;
 - Los incompatibles según lo determinan el Estatuto de la UTEA.
 - Los que hubieran sido revocados de un cargo de elección popular; los que han dejado de prestar servicios por incumplimiento de funciones en el desempeño de cargo en la UTEA y/o tuvieran litigio o juicio pendiente con la misma.
 - Los que hubieran tenido condena penal proveniente de la comisión de delito doloso, terrorismo o por apología del terrorismo, y otras impedidas según ley.

**TÍTULO VI
DE LOS RESPONSABILIDADES DE LA AUTORIDADES UNIVERSITARIAS.**

Artículo 23.

Del Director de Departamento, Director de Escuela Profesional y/o Decano y Del Procedimiento:

- 21.1 Es responsabilidad del Decano, Director del Departamento Académico y del Director de la Escuela Profesional o quien haga las veces, el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- 21.2 A requerimiento del Director del Departamento Académico, el Director de Escuela Profesional y/o Decano (según sea el caso), son los encargados de conducir el proceso de selección docente y jefes de práctica para contrato.
- 21.3 Asimismo, deberán de observar las siguientes incompatibilidades, declarando improcedente su postulación si fuera el caso: Los que tuvieran entre sí relación conyugal o de parentesco consanguíneo en línea directa, colateral o de afinidad hasta el segundo grado.
- 21.4 Los Decanos, Directores de Departamento Académico y Directores de la Escuelas Profesionales o quienes hagan las veces, cuando requieran contratar docentes, deberán tener en cuenta el presupuesto del periodo al que será afectado, con el fin de determinar el número de docentes a contratar, procurando que éstos sean a Tiempo Completo, salvo casos excepcionales y por necesidad institucional.
- 21.5 El Consejo Universitario (CU) en el ejercicio de la atribución que le confiere en el Estatuto, autorizará la contratación de docentes bajo esta modalidad.



Artículo 24.

Costo de la Base

El costo de la Base de selección de concurso público para contrato a tiempo Completo y tiempo parcial será establecerá en la bases de convocatoria, que incluye la entrega de un ejemplar de este reglamento para Docentes y jefes de practica u otro análogo para Contratados a plazo determinado. Monto que debe ser pagado en caja de la UTEA (sede Abancay y filiales académicas).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



TÍTULO VII DE LOS COMISIÓN EVALUADORA.

Artículo 25.

La Comisión Evaluadora de selección docente para contrata, estará conformado por una comisión por facultad permanente, integrada: por miembros y veedor.

- Director de Departamento Presidente
- Director de la Escuela Profesional Integrante*
- Un representante estudiantil Veedor**

** El representante será el director de cada escuela profesional según el requerimiento.

** El representante estudiantil será miembro del Consejo de Facultad, sin embargo, si no existiese representación estudiantil elegida por motivos de fin de semestre y estar en periodo vacacional, por excepción se nombrará por sorteo entre los estudiantes pertenecientes al tercio superior del semestre inmediato finalizado

Artículo 26.

La Comisión Evaluadora de selección para contrata, es la encargada de la evaluación de docentes y jefes de práctica u otra denominación análoga conforme al presente reglamento y tendrá las siguientes funciones:



- a) Planificar, organizar, dirigir y supervisar la evaluación de selección por invitación para contrato de docentes.
- b) Evaluar el Récord Académico y Profesional.
- c) Verificar la validez y la autenticidad de los documentos de los profesionales.
- d) Publicación de postulantes que cumplan con los requisitos establecidos.
- e) Absolver dudas y los reclamos del profesional.
- f) Descalificar a los profesionales que presenten documentos fraudulentos.
- g) Resguardar los resultados de los profesionales.
- h) Informar documentadamente al Vice Rectorado Académico de la UTEA los actuados, incidentes o irregularidades que se presenten en el proceso.

Artículo 27.

Las fases de la evaluación son:

- ✦ Revisión de los requisitos y los documentos presentado, y declarar si cumple o no cumple. Eliminatorio (en esta etapa se publicara)
- ✦ Verificación de documentos para evaluación de méritos
- ✦ Clase modelo y entrevista personal.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



TÍTULO VIII TABLA DE EVALUACIÓN

Artículo 28. Tabla de evaluación de méritos

- | | |
|---|-----------------|
| 1. Grados y Títulos de la Especialidad: | hasta 14 puntos |
| 1.1 Bachiller | 06 puntos |
| 1.2 Título Profesional | 10 puntos |
| 1.3 Segunda Especialidad | 11 puntos |
| 1.4 Maestro | 12 puntos |
| 1.5 Doctor | 14 puntos |

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el Título Profesional o Grado Académico de mayor puntaje. Los grados académicos de maestro y doctorados solo se calificarán de forma presencial conforme lo estipula la ley Universitaria N° 30220).

- | | |
|---------------------------------------|-----------------|
| 2. Experiencia docente universitaria: | hasta 04 puntos |
| Por cada año de experiencia | 0.4 puntos |
| 3. Categoría Docente Universitaria: | hasta 04 puntos |
| 3.1 Profesor Principal Ordinario | 04 puntos |
| 3.2 Profesor Asociado Ordinario | 03.5 puntos |
| 3.3 Profesor Auxiliar Ordinario | 03 puntos |
| 3.4 Profesor Contratado | 02 puntos |
| 3.5 Jefe de Práctica | 01 punto |

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje.

- | | |
|-----------------------------|-----------------|
| 4. Experiencia Profesional: | hasta 04 puntos |
| Por cada año de experiencia | 0.4 puntos |

- | | |
|--|-----------------|
| 5. Publicaciones: | hasta 04 puntos |
| 5.1. Artículos de especialidad publicados. | 0.5 puntos |
| 5.2. Trabajos de Investigación autorizados y publicados. | 01 punto |
| 5.3. Obras de Carácter General | 0.5 puntos |
| 5.4. Textos Universitarios de las asignaturas que profesa por libro. | 02 puntos |
| 5.5. Obras de investigación científica. | 02 puntos |

- | | |
|-----------------------------------|-----------------|
| 6. Participación de certámenes: | hasta 04 puntos |
| 6.1. Asistencia 0.1 puntos c/u | hasta 01 punto |
| 6.2. Conferencista 0.2 puntos c/u | hasta 02 punto |
| 6.3. Organizador 0.1 puntos c/u | hasta 01 punto |

Sólo se tendrá en cuenta los certificados con una antigüedad no mayor de 05 años.

- | | |
|---|-----------------|
| 7. Estudios de pos título y/o post grado: | hasta 04 puntos |
| 7.1. Por semestre académico | 01 punto |
| 7.2. Por año académico | 02 puntos |

NOTA: Sólo se tomará en cuenta el de mayor puntaje

- | | |
|---|------------------|
| 8. Reconocimiento de Universidades y otras instituciones: | hasta 04 puntos. |
| 8.1. Jefe de área, Jefe de Departamento, Presidente y miembro de comisiones, Director | 01 punto |
| 8.2. Decano, Coordinador de facultad Coordinador de Carrera / Escuela Profesional, Director de Organismos Estatales, Privados y Profesionales | 01 punto |



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



9. Creación Intelectual: hasta 02 puntos
Creación de Actividades intelectuales
(Publicaciones de textos, revistas y otros).

NOTA: cada creación, etc. 0.5 puntos

10. Conocimiento de idiomas. Hasta 03 puntos

✓ Básico 1.5

✓ Intermedio 02

✓ Avanzado 03

Nota: Debe ser acreditado con el documento respectivo de una Institución oficial.
(Nivel Universitario o Institutos de centros de idiomas reconocidos)

11. Estudios de informática Hasta 03 puntos

✓ Certificación universitaria 03 puntos

✓ Certificación de instituto superior 02 puntos

=====

PUNTAJE TOTAL DE MÉRITOS 50 PUNTOS

=====

Nota: Estos documentos deberán ser presentados en copias legalizadas
notarialmente, o fedatadas.

Artículo 29. Tabla de evaluación de capacidad docente (clase modelo)

1. Dominio del tema	1,2,3,4,5
2. Dominio de métodos y estrategias activas	1,2,3,4,5
3. Uso de materiales educativos	1,2,3,4,5
4. Agilidad mental	1,2,3,4,5
5. Facilidad de comunicación	1,2,3,4,5
6. Información sobre los avances recientes de su especialidad	1,2,3,4,5
7. Seguridad serenidad y autocontrol	1,2,3,4,5
8. Presentación del Silabo	1,2,3,4,5
9. Conocimiento sobre el silabo	1,2,3,4,5
10. Aspecto de cultura general	1,2,3,4,5

=====

PUNTAJE TOTAL DE CAPACIDAD DOCENTE 50 PUNTOS

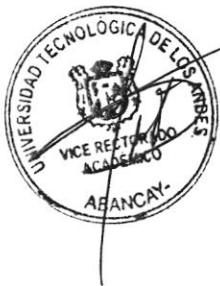
=====

Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la capacidad docente son
las siguientes:

- 1. = Deficiente
- 2. = Regular
- 3. = Bueno
- 4. = Muy Bueno
- 5. = Excelente

Artículo 30. Tabla de evaluación de entrevista personal

a) Presencia	A,B,C,D,E
b) Arreglo personal	A,B,C,D,E
c) Comportamiento en la entrevista	A,B,C,D,E



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Consejo Universitario y la autorización de contrata. (los expedientes serán emitas a la Sub Dirección de Recursos Humanos para su archivo y devolución si fuera en caso, y la elaboración de los contratos respectivos).

TÍTULO X NULIDAD DEL CONCURSO

Artículo 34. Impugnación de los resultados del proceso de selección y su Resolución

- a) Cualquier persona que acredite interés legítimo puede impugnar los resultados del concurso, alegando causales de nulidad expresamente señalados en la Ley, siempre que haya presentado prueba instrumental dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al último día de publicación de la Relación de seleccionado para contrato.
- b) Resuelve, en primera instancia, el Consejo de Facultad, y en segunda y última, el Consejo Universitario.

Artículo 35. Declaración de Nulidad de la Plaza de selección Docente

De declararse la nulidad de la Plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, se dispondrá, además, que se cursen copias de los actuados, autenticadas por el Secretario General de la Universidad, al Tribunal Universitario, para el proceso que corresponda.

Artículo 36. Convocatoria a Nuevo Concurso por declaración de Nulidad.



Declarada la nulidad de selección pública o invitación de la plaza Docente, en decisión consentida o definitiva, el Consejo Universitario, con conocimiento de la correspondiente Facultad, convocará a nuevo proceso de selección público o invitación, sin perjuicio de iniciar las acciones indemnizatorias y demás a que hubiere lugar.

Artículo 37. Para seleccionar a un profesional a tiempo completo, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales, se selecciona al profesional que obtenga el mayor puntaje.
- b) En el caso de profesionales con el mismo puntaje, la prioridad será el que tuviera mayor Grado Académico. Si subsiste el empate se tomará en cuenta la calificación de la hoja de vida y luego la calificación de la entrevista personal.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

Artículo 38. Para seleccionar a profesionales a tiempo parciales, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales para una determinada asignatura, se selecciona al postulante que obtenga el mayor puntaje.
- b) Cuando se requiere contratar a varios docentes, se selecciona a los que tengan mayor puntaje.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

Artículo 39.

Para seleccionar a profesionales a jefes de práctica u otra denominación análoga, se tendrá en cuenta las condiciones siguientes:

- a) Cuando se presentan varios profesionales para una determinada asignatura, se selecciona al postulante que obtenga el mayor puntaje.
- b) Cuando se requiere contratar a varios docentes, se selecciona a los que tengan mayor puntaje.
- c) En caso que no exista profesionales se declarará no seleccionado.

Artículo 40.

Terminado el proceso, la Comisión evaluadora hará entrega de los resultados del proceso al Vicerrector Académico, para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. y el cuadro de puntaje correspondiente con la selección de profesionales que serán contratados a tiempo completo y a tiempo parcial.

Artículo 41.

El proceso del referido proceso de Selección de concurso público para contrato concluye en la publicación de los resultados finales.

Artículo 42.

Dentro del tercer día útil de adoptado el acuerdo el Consejo Universitario, el Rector expide la Resolución respectiva o acuerdo de Consejo Universitario para la elaboración de contrato a plazo determinado a los que resulten seleccionados.

Artículo 43.



Las asignaturas publicadas en la presente selección serán solo para efecto de evaluaciones. Los profesionales seleccionados para contrato de tiempo completo y tiempo parcial a plazo determinado, se someterán a la designación de asignaturas y cantidad de horas lectivas y no lectivas de conformidad al régimen y dedicación que estipula para el contratado en el reglamento del Docente y tomara en cuenta el reglamento de distribución de carga académica.

Artículo 44.

Los profesionales seleccionados para contrato a plazo determinado, están obligados a presentar los originales de los documentos que se les solicite; si se requiere para verificarse la presentación de certificación o documentación falsa estos serán declarados no seleccionados sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles y se declarará seleccionado al postulante que sigue en orden de puntaje y si no hubiera otro postulante será declarada no seleccionada.

**TÍTULO XI
DEL CUMPLIMIENTO**

Artículo 45.

La Sub Dirección de Recursos Humanos (SDRH) dentro de las 48 horas de haber recibido la propuesta para contrato de los profesionales, verificará su procedencia. En el caso que se detecte alguna irregularidad en forma inmediata procederá a devolver el o los expedientes a las Escuelas Profesionales para que levanten la observación y determinen lo pertinente; sin

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



- | | |
|------------------------------|-----------|
| d) Iniciativa e interés | A,B,C,D,E |
| e) Capacidad de comunicación | A,B,C,D,E |
| f) Estabilidad Emocional | A,B,C,D,E |
| g) Espíritu democrático | A,B,C,D,E |
| h) Cultura Corporativa | A,B,C,D,E |
| i) Capacidad de raciocinio | A,B,C,D,E |
| j) Manifestación de valores | A,B,C,D,E |

=====

PUNTAJE TOTAL DE ENTREVISTA PERSONAL 05 PUNTOS

=====

Las equivalencias del puntaje en la evaluación de la entrevista personal son:

- | | |
|----|-------|
| A. | = 0.1 |
| B. | = 0.2 |
| C. | = 0.3 |
| D. | = 0.4 |
| E. | = 0.5 |

Artículo 31.

Los postulantes deberán presentar una Declaración Jurada de no tener relación de parentesco con los servidores de la universidad, en aplicación del Estatuto de la UTEA.

**TÍTULO IX
LOS RESULTADOS DEL CONCURSO**

Artículo 32.

La comisión agrupará a los postulantes por especialidad y consolida las calificaciones obtenidas, formula el cuadro de méritos, clase modelo y entrevista personal respectivo. y su publicación respectiva según la convocatoria, considerando como **resultado final inevitable o no inevitable**, sujeto a distribución de carga académica disponible. Para ello deberá de tener en cuenta el puntaje mínimo aprobatorio:

Puntajes mínimos:

• **Docente:**

- | | |
|----|----------------------------|
| 20 | Puntos en méritos |
| 20 | Puntos en clase modelo |
| 02 | Puntos entrevista personal |

• **Jefes de Práctica:**

- | | |
|----|------------------------------|
| 15 | Puntos en méritos |
| 20 | Puntos en plan de prácticas. |
| 02 | Puntos entrevista personal |

Artículo 33.

Terminado el proceso, la comisión redacta el acta final, en triplicado e incluirá las actas de las sesiones anteriores; hará entrega del informe de los resultados del proceso al Vicerrector Académico, para su publicación en el lugar y fecha previstos en la convocatoria. y en el cuadro de méritos correspondiente con la declaración de seleccionados, la asignación de la plaza respectiva de acuerdo al requerimiento de cada escuela profesional, para luego ser aprobadas en



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



perjuicio que ello amerite las sanciones respectivas de este proceso los que resulten responsables, en aplicación al presente reglamento y al estatuto por incumplimiento de funciones y además será anulado la selección del profesional según corresponda.

Artículo 46. La Oficina de Control Interno (OCI) de la Universidad, queda encargada de supervisar del estricto cumplimiento de los numerales precedentes.

Artículo 47. El postúlate perderá su condición de contratado a la plaza que ha sido seleccionado, si no asume el cargo en el plazo de tres días (3) posteriores a la suscripción del contrato.

TÍTULO XII PRECISIONES FINALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 48. Los documentos presentados por los profesionales deberán tener una antigüedad máxima de 5 años, con excepción de los grados y títulos.

Artículo 49. La designación de la Comisión Evaluadora de selección será designada por el Vice Rector Académico resolutivamente, conforme al presente Reglamento de selección quienes ejercerán sus funciones en las diferentes sedes y filiales de la UTEA.

Artículo 50. En las Escuelas profesionales que no cuentan con Directores de Escuelas profesionales legalmente elegidos o designado de acuerdo a la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la UTEA, no pondrán participar en este proceso de selección como integrantes de la Comisión Evaluadora, siendo esta una excepción, se designara dentro de los docentes de la facultad adscrita a cada escuela profesional según corresponda, quienes ejercerán dicha funciones como Comisión Evaluadora, el mismo que será designado mediante Resolución por el Vice Rector Académico.



Artículo 51. Los profesionales al proceso de selección, docentes, estudiantes o trabajadores administrativos de la UTEA que incurran en acciones irregulares o ilícitas serán denunciados ante la Autoridad Superior correspondiente, y/o Autoridades Competentes a efecto de la sanción.

Artículo 52. Cada etapa del proceso será refrendada a través de un acta, bajo responsabilidad, la cual deberá ser puesta en un sobre, lacrada, firmada y entregada al Presidente de la Comisión Evaluadora.

Artículo 53. Están impedidos de participar en la evaluación de los profesionales al presente proceso de selección, los integrantes de la comisión y jurados que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o matrimonio o convivencia con los postulantes.

Artículo 54. Están impedidos de ser miembros integrantes de la Comisión Evaluadora de los profesionales, los docentes que tengan procesos judiciales con éstos, en

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



trámite o con sentencia firme, debida y oportunamente acreditados si existe riesgo de perjuicio en su contra.

Artículo 55. Están impedidos de postular en el proceso de selección, quienes hayan sido sancionados con suspensión o destitución del sistema universitario peruano y/o hayan tenido con la UTEA proceso administrativo o judicial con resolución o sentencia consentida.

Artículo 56. Están inhabilitados para postular al proceso de selección quienes hayan incumplido con sus funciones académicas y/o administrativas, sancionados por Resolución Rectoral o hayan sido separados de la Universidad mediante Resolución Rectoral debidamente consentida de acuerdo a Ley.

Artículo 57. La comisión evaluadora de selección Pública o invitación de Contrata de Docentes a plazo determinado se reserva el derecho de investigar y verificar la autenticidad de los documentos y las publicaciones que presenten los postulantes. En caso de detectar documentos fraudulentos, descalificará al postulante sin lugar a reclamo, inclusive después de la declaratoria de seleccionados y la posesión de cargo, reservándose el derecho de poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente conforme a la Ley N.º 27444.



Artículo 58. Los estamentos de estudiantes y graduados del Consejo Universitario pueden designar su respectivo representante observador del concurso; así mismo, el estamento docente.

Artículo 59. Las etapas del proceso de selección establecida en el presente reglamento tienen carácter concluyente.

Artículo 60. Los reclamos realizados por el profesional en cualquiera de sus etapas serán resueltos por la comisión evaluadora, el resultado de estas es inapelable.

Artículo 61. Los aspectos no previstos en el presente Reglamento de selección docente a tiempo completo y tiempo parcial a plazo determinado, serán resueltos por la Comisión Evaluadora. Sus decisiones son inapelables.

Artículo 62. El Vicerrectorado Académico está facultado para observa la propuesta de la contrata de profesores y jefes de práctica, si encuentra algún vicio o error, así como en atención a los informes de la Sub dirección de Recursos Humanos u otros que den cuenta del incumplimiento delas obligaciones contraídas con la universidad.

Artículo 63. Los profesionales contratados en semestres anteriores cuyos Curriculum vitae se encuentren en la Sub Dirección de Recursos Humanos, solo deberán actualizar sus documentos en lo que corresponda; Los Decanos, Directores del Departamento Académico, Directores de Escuelas Profesionales, verificaran en coordinación con la Sub Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 64. En las bases del concurso además se señalara otros requisitos que sean necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



Artículo 65.

Evaluación de alumnos.

La aplicación de este artículo es para los docentes que tuvieron vínculo laboral en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección docentes para contrato.

Están referidas a los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas estudiantiles, de cada semestre académico. Los resultados serán de conocimiento previo del docente contratado y una copia se adjuntará a su Curriculum vitae. Si presenta evaluación docente en diferentes Escuelas Profesionales se considerará la de mayor valor o su promedio, dicha evaluación se considera lo siguiente:

- a) Dominio del tema para el desarrollo del aprendizaje autónomo y activo
- b) Capacidad didáctica y manejo de información motivadora
- c) Asistencia y puntualidad
- d) Cumplimiento del programa y del sílabo de los cursos.

Las constancias o certificaciones correspondientes serán otorgadas por el Director de la Dirección de Servicios Académicos, procesadas por la Sub Dirección de Cómputo e Informática, se considera una evaluación desarrollada como mínimo de un semestre académico para todos los docentes contratados

Artículo 66.



Se consideran deméritos para los docentes contratados en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato.

- a) Incumplimiento de la función docente (entrega inapropiada de: sílabo, notas promocionales, informes de investigación, tutoría, asesoría o jurados y dictado de clases en el horario no establecido).
- b) Incumplimiento de funciones como miembro de comisiones o Director de oficinas, jefes de Departamento y otras de similar denominación.
- c) Tacha comprobada de los estudiantes.
- d) Sanciones administrativas disciplinarias que hayan quedado firmes.
- e) Baja calificación de la encuesta estudiantil.

Artículo 67.

Por cada demérito que tenga un postulante se le restará 0.25 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de cinco (5) puntos a descontar; dichos deméritos serán considerados desde 02 años anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato, este artículo será aplicado solo para los docentes que tuvieron contrato en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso.

Artículo 68.

Se considera méritos con derecho a bonificación:

La aplicación de este artículo es para los docentes que tuvieron vínculo laboral en el semestre inmediato anterior a la fecha de concurso de selección docentes para contrato.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19



a) No registrar sanción disciplinaria por proceso administrativo ni encontrarse en proceso administrativo.

b) Buena Calificación de la encuesta estudiantil.

Por cada mérito que tenga un postulante se le bonificará 0.50 puntos del puntaje total obtenido hasta llegar a un máximo de dos (2) puntos a favor; dichos méritos serán considerados desde dos años de contrato anterior a la fecha de concurso de selección de docentes para contrato.

Artículo 69.

Por excepción, los profesionales que no poseen Grado Académico de Maestro, establecido en el Estatuto vigente y la Ley Universitaria N° 30220 Art. 82, numeral 82.1, se aplicará la Tercera Disposición Complementaria Transitoria, y podrán participar aquellos profesionales que laboraron a la entrada de la vigencia de la Ley Universitario 30220 (31-07-2014) es decir, quienes tenían vínculo laboral el 2014-1, excepcionalmente se considerara aquellos que ejercieron docencia el semestre 2013-II, en esta Universidad u otras Universidades del país.

Artículo 70.

La comisión del procedimiento de selección de contrato de docentes, deberá de priorizar en primer orden a los profesionales con grado académico de maestro y doctor, en segundo orden será para los profesionales que tengan título profesional y estén comprendido dentro de la excepción del presente reglamento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Vicerrectorado Académico emitiendo disposiciones complementarias para su aplicación respectiva.

SEGUNDA.- En caso de no llegar a coberturar con profesionales en la convocatoria pública se procederá a realizar la selección en la modalidad de invitación de profesionales que cumplan los requisitos y se realizará los procedimientos de calificación de méritos, clase modelo y la entrevista personal a cargo del jurado evaluador de conformidad al presente reglamento.

TERCERA.- El presente reglamento será revisado, evaluado y actualizado de ser necesario para una mejor aplicabilidad por el Vicerrectorado Académico el mismo que será aprobado por el Consejo Universitario.

CUARTA.- El presente reglamento entre en vigencia a partir de la fecha de aprobación y ratificación por el consejo Universitario.

QUINTA.- Dejar sin efecto a partir de la fecha el Reglamento de selección público o invitación de docentes contratados tiempo completo y tiempo parcial y jefes de práctica de la Universidad Tecnológica de los Andes aprobado con Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0737-2019-UTEA-VRAC de fecha 28-10-19 y todos los reglamentos que se opongan a la presente.

Abancay, diciembre del 2019.
Vicerrectorado Académico.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Vicerrectorado Académico	Vicerrectorado Académico	Resolución de Consejo Universitario N° 2810-2019-UTEA-CU de fecha 18-12-19 Resolución de Vicerrectorado Académico N° 0855-2019-UTEA-VRAC de fecha 16-12-19